



Radicado: S 2025060951401

Fecha: 09/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**– DANE: 305887000412, del Municipio de **YARUMAL**– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**– DANE: 305887000412, del Municipio de **YARUMAL**– Departamento de Antioquia.

matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, de propiedad de **Fundación Escuela Normal Superior "La Merced"**, ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de **YARUMAL**, Teléfonos: 6048539625 / 3103543225 / 3206943032, correo electrónico ensyarumal@gmail.com / rectorianormallamerced@gmail.com/ coacademicaensyarumal@gmail.com / leidy.e.93@hotmail.com en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305887000412**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	005633	15/06/1999
JARDÍN	005633	15/06/1999
TRANSICIÓN	005633	15/06/1999
PRIMERO	005633	15/06/1999
SEGUNDO	005633	15/06/1999

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**– DANE: 305887000412, del Municipio de **YARUMAL**– Departamento de Antioquia.

TERCERO	005633	15/06/1999
CUARTO	005633	15/06/1999
QUINTO	005633	15/06/1999
SEXTO	005633	15/06/1999
SÉPTIMO	005633	15/06/1999
OCTAVO	005633	15/06/1999
NOVENO	005633	15/06/1999
DÉCIMO	005633	15/06/1999
UNDÉCIMO	005633	15/06/1999

La señora **SANDRA MILENA VELASQUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.229.855 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** presento a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada COMPLETA, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** DANE: 305887000412, del Municipio de Yarumal - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de **8,18%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **15,00%** y **7,5%** para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**– DANE: 305887000412, del Municipio de **YARUMAL**– Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, de propiedad de Fundación Escuela Normal Superior "La Merced" ubicado en la Calle 15 N° 18- 07 del Municipio de YARUMAL, Teléfonos: 6048539625 / 3103543225 / 3206943032, correo electrónico ensyarumal@gmail.com rectorianormallamerced@gmail.com / coacademicaensyarumal@gmail.com / leidy.e.93@hotmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305887000412, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15,00%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7,5%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 2.496.777	\$ 249.677	\$ 2.247.100	\$ 224.710
JARDÍN	\$ 2.333.944	\$ 233.394	\$ 2.100.550	\$ 210.055
TRANSICIÓN	\$ 2.330.011	\$ 233.001	\$ 2.097.010	\$ 209.701

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR “LA MERCED”**– DANE: 305887000412, del Municipio de **YARUMAL**– Departamento de Antioquia.

PRIMERO	\$ 2.347.811	\$ 234.781	\$ 2.113.030	\$ 211.303
SEGUNDO	\$ 2.246.211	\$ 224.621	\$ 2.021.590	\$ 202.159
TERCERO	\$ 2.100.822	\$ 210.082	\$ 1.890.740	\$ 189.074
CUARTO	\$ 2.008.766	\$ 200.876	\$ 1.807.890	\$ 180.789
QUINTO	\$ 1.862.989	\$ 186.299	\$ 1.676.690	\$ 167.669
SEXTO	\$ 1.513.323	\$ 151.333	\$ 1.361.990	\$ 136.199
SÉPTIMO	\$ 1.507.355	\$ 150.735	\$ 1.356.620	\$ 135.662
OCTAVO	\$ 1.507.355	\$ 150.735	\$ 1.356.620	\$ 135.662
NOVENO	\$ 1.497.167	\$ 149.717	\$ 1.347.450	\$ 134.745
DÉCIMO	\$ 1.482.111	\$ 148.211	\$ 1.333.900	\$ 133.390
UNDÉCIMO	\$ 1.831.756	\$ 183.176	\$ 1.648.580	\$ 164.858

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Carné Estudiantil	Todos los grados	\$ 5.400
Póliza Estudiantil (Voluntaria)	Todos los grados	\$ 18.800
Copias Adicionales de Certificados.	Todos los grados	\$ 17.500
Módulos para Preescolar (Jardín y Transición)	Jardín y Transición	\$16.100
Módulos de diferentes áreas para Básica Primaria	1° a 5°	\$ 32.250
Módulos de diferentes áreas para Básica Secundaria y media	6° a 11°	\$ 4.300
Derecho de grado (voluntario)	11°	\$ 153.200

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"– DANE: 305887000412, del Municipio de YARUMAL– Departamento de Antioquia.

del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412**, del Municipio de Yarumal Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H.	30/08/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	30/09/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Velásquez	3 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	6 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			